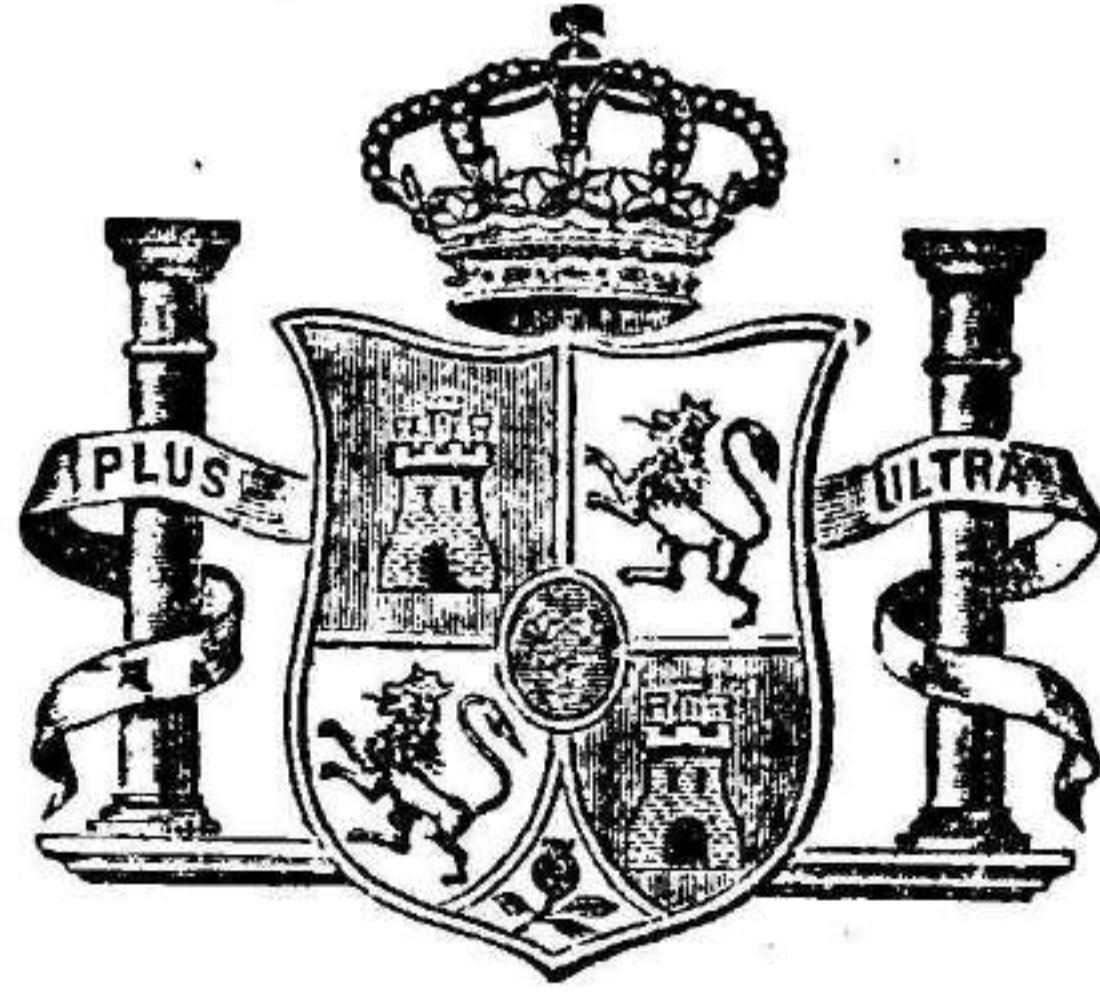


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12. Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(*Gaceta del día 26 de Noviembre.*)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 304.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en los ganados laneros de los pueblos de Villameriel, Torquemada, Carrión, Calzada de los Molinos, Antigüedad, Rivas, Calahorra de Boedo, Dueñas y Arconada, según me comunica el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, á propuesta de dicho funcionario y en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Epizootias, lo hago presente por medio del *BOLETÍN OFICIAL* para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes se abstengan de aproximarse con sus ganados al terreno de la zona infecta y de la sospechosa.

Al mismo tiempo se precisa la adopción de las medidas sanitarias siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de las invadidas y sospechosas ó sea de los animales de la misma especie que hayan estado en contacto con aque-

llos, señalándoles terreno y abrevadero, así como vía para entrada y salida, de acuerdo siempre con la Junta local de ganaderos.

2.ª Prohibición de exportación de ganados invadidos y sospechosos.

3.ª Vigilancia y destrucción de los cadáveres ocasionados por la enfermedad.

4.ª Empadronamiento y marca de invadidos y sospechosos.

5.ª Que los ganados de la misma especie no comprendidos en los dos grupos indicados que tuvieran que salir del término municipal debe ir provisto su conductor de una guía sanitaria que extenderá, previo reconocimiento, el Inspector municipal y con el V.º B.º de la Alcaldía.

Queda hecha con la presente circular la declaración oficial de esta epizootia, debiendo servir de precedente para los casos análogos de esta ú otra enfermedad contagiosa.

Palencia 26 de Noviembre de 1915.

El Gobernador.

Vizconde de San Javier.

CIRCULAR NÚM. 305.

El Juez de primera instancia y de instrucción de Amurrio interesa la busca y captura de Leonardo Torres Munilla, de 39 años de edad, natural de Alcanadre (Logroño), hijo de Anastasio y Alejandra, de oficio ambulante, calvo, sin bigote, tiene una nube grande en el ojo derecho, el que á la vez está ensangrentado y un ojo de gallo en el pie izquierdo.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi Autoridad procedan á cumplimentar lo que se interesa y caso de ser habido sea puesto á disposición de la precitada Autoridad que lo interesa.

Palencia 26 de Noviembre de 1915.

El Gobernador.

Vizconde de San Javier.

Jefatura de Obras públicas.—Carreteras.

Rectificación al anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 23 del actual, núm. 249.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Diciembre, á las once, para la adjudicación en pública subasta de las obras de las secciones de Cantoral á la Estación de Santibáñez de la Peña y de ésta á Guardo en la carretera de la Magdalena á la de Palencia Tinamayor, provincia de Palencia, cuyo presupuesto de contrata es de 398.638'19 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1833, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Palencia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece del día 17 de Diciembre próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como ga-

rantía para tomar parte en la subasta será de 19.950 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 18 de Noviembre de 1915.—El Director general, Abilio Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Noviembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de las secciones de Cantoral á la Estación de Santibáñez de la Peña y de la de Guardo á la misma Estación en la carretera de la Magdalena á la de Palencia á Tinamayor, provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

DIPUTACIÓN PROVINCIAL
DE PALENCIA.

Subasta de alimentación para los que sufren prisión correccional y demás presos pobres puestos á disposición de la Audiencia provincial, para los años de 1916 y 1917 (día 27 de Diciembre próximo venidero).

Obligatorio para las Diputaciones Provinciales el subvenir á los gastos generales de las Cárceles de Audiencia provincial, entre ellos el de manutención de los presos pobres durante el tiempo que se encuentren á disposición de los Tribunales, conforme á lo prescrito en el art. 8.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, 24 del de 3 de Mayo de 1892 y Reales órdenes de 21 de Marzo y 22 de Abril del mismo año, Real decreto de 5 de Mayo de 1913; consignado crédito en el capítulo 7.º, art. 2.º del presupuesto para el año natural de 1916, á fin de hacer frente al expresado servicio; aprobadas por la Comisión Provincial, en sesión de 30 de Octubre último, las bases que han de servir para la adjudicación del remate, en virtud de las facultades que la contienen los artículos 4.º y 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, la Comisión Provincial en ejecución de lo resuelto, acordó que se proceda á la subasta predicha con sujeción á las bases siguientes:

A. El acto del remate tendrá lugar el día 27 de Diciembre próximo, á las doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de la Comisión, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia ó del Vocal de la Permanente en quien para este efecto delegue, con asistencia del Diputado Don García Muñoz Jalón, representante de la Asamblea para estos casos, y Secretario de la misma. Constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el art. 6.º de la Instrucción vigente de 24 de Enero de 1905, leyéndose después el 17 y los documentos que en el mismo se determinan.

B. Los licitadores presentarán personalmente ó por medio de un tercero, provisto de poder bastante á su costa por el Abogado del Estado D. Eduardo Junco Martínez, sus proposiciones, extendidas en papel de peseta, con arreglo al modelo adjunto y en sobre cerrado, en el plazo de media hora que establece la regla 3.ª, art. 17.

C. Dentro del referido pliego cerrado se incluirá la cédula personal del licitador, ó del apoderado en su caso, y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de la Diputación, en la general de Depósitos ó sus Sucursales, la fianza provisional de 750 pesetas, importe del 5 por 100 de la cantidad por que se saca á subasta el servicio.

D. En el sobre ó cubierta del pliego necesariamente se ha de consignar lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta de alimentación y aseo de los corrigendos».

E. Serán desechadas las proposi-

ciones en que falte alguno de los documentos expresados ó el requisito de la anterior condición, como igualmente si el licitador está incapacitado para ser contratista, por las causas que taxativamente se determinan en el art. 11 del texto legal citado.

F. Una vez adjudicado el remate por la Diputación, tendrá obligación el contratista de constituir en el término de diez días después de requerido al efecto, en la Caja de la Corporación contratante ó en la Sucursal de la de Depósitos de esta provincia, la fianza definitiva del 10 por 100 en la clase de valores que se expresan en el artículo 13 de la Instrucción, bajo pena de rescisión del contrato y demás responsabilidades prescritas en el artículo 24, procediendo en la forma que establecen el 36 y 37, siempre que se extraiga una parte de la fianza para hacer efectivas las multas de 25 á 50 pesetas y demás indemnizaciones que se exijan, ya por la Diputación ó por la Junta local de Prisiones, en virtud de las facultades que á ésta confiere el art. 3.º, regla 5.ª del Real decreto de 22 de Mayo de 1899.

G. Los documentos de depósitos provisionales serán devueltos á los que no hayan sido agraciados, dentro del plazo señalado en el art. 20 de la Instrucción, conservándose el del adjudicatario del suministro, previo aumento de otro 5 por 100 más, hasta que termine el contrato, siempre que no existan responsabilidades contra aquél, para cuyo efecto se publicarán anuncios en el BOLETÍN OFICIAL, que serán de cuenta del rematante, quien presentará la correspondiente comunicación de la Junta local de Prisiones, cumpliendo además los extremos que se indican en los artículos 33 al 35 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 para la administración y cobranza de la contribución industrial.

H. Por convenio de las partes contratantes podrá prorrogarse este contrato por un año más, siempre que los precios del racionado no excedan del que sirvió de base para la adjudicación del servicio, y el contratista no haya sido corregido, multado ni devueltas las raciones por su mala calidad durante el período del contrato.

I. Si al finalizar el presente contrato no se hubieren presentado licitadores á la nueva subasta ó subastas que habrán de celebrarse en los meses de Noviembre ó Diciembre, caso de no asentir las partes contratantes á la prórroga á que se refiere la letra H, se entenderá prorrogado el contrato existente hasta que se realice otro nuevo para el mismo servicio, mediante subasta, ó no se obtenga la excepción reglamentaria á que se contrae el art. 41 de la Instrucción citada.

J. Verificándose la subasta por la cantidad de 15.000 pesetas, no es obligatorio elevarla á escritura pública (art. 22 de la Instrucción) á menos que el Secretario de la Asamblea, por un accidente imprevisto, no pudiera

asistir personalmente al acto, en cuyo caso se otorgará aquélla por el Notario de turno, conforme al párrafo 3.º, art. 6.º, siendo de cuenta del adjudicatario los gastos que con tal motivo se ocasionen, los derechos de inserción de este anuncio, bases y condiciones en el BOLETÍN y cuantos se originen en la formalización del contrato, á tenor de la regla 8.ª, artículos 8.º y 23 del texto citado.

K. Si por cualquiera circunstancia sufrieran modificación las tarifas del impuesto de consumos, en virtud de disposiciones legislativas, ó de órdenes emanadas del Poder Central, la Diputación podrá rescindir el contrato, si resultaran lesionados los intereses de la misma con dicha modificación.

L. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación interesada y el rematante, referente al cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato, nulidad del mismo, indemnización de perjuicios, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de apurada la vía gubernativa, con la resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

Condiciones generales.

1.ª El contrato se hace á riesgo y ventura y por consiguiente no se admitirá ninguna reclamación de aumento de precio por circunstancias no expresadas terminantemente en este anuncio, aun cuando provengan de fuerza mayor invencible, ó caso fortuito, debiendo exigirse la responsabilidad al contratista por la vía de apremio y procedimiento administrativo, conforme al art. 35 de la Instrucción, y si por este medio no se consiguiese el estricto cumplimiento de lo convenido, se declarará la rescisión por la Asamblea provincial, á tenor de los artículos 32 y 34 de dicho texto.

2.ª El precio de cada especie será el que quede fijado en la subasta y su importe se abonará por meses vencidos dentro del mes siguiente, y si no sucediera así, percibirá intereses de demora á razón del 5 por 100 anual, pasados que sean otros dos meses. Mensualmente rendirá cuenta el Administrador de las estancias causadas para que, una vez examinada por la Junta local de Prisiones y Comisión Provincial, pueda acreditarse su importe al vencimiento del mes, previa conformidad del adjudicatario.

3.ª El contratista queda obligado á suministrar las cantidades que expresan los adjuntos cuadros, previa petición anticipada, que, autorizada con su firma, hará el Administrador del establecimiento. Este remitirá diariamente un duplicado de dichos pedidos al Sr. Vicepresidente de la Comisión Provincial.

Estos partes se ajustarán al modelo que facilitará la Contaduría de la Diputación.

4.ª Las especies que se señalan

para la alimentación han de ser de buena calidad, bien condimentadas y examinadas por el Administrador, Médico del Correccional y los Vocales de turno de la Junta de Prisiones, siendo de cargo del contratista los gastos que ocasionen la repartición, si él no quisiera hacerla, ya por sí ó por medio de sus Dependientes.

5.ª Si el pan de 2.ª clase no reuniera las condiciones necesarias ó estuviera hecho con harinas de otras semillas, que no sean las de trigo, se desechará por el Administrador ó Vocales de turno de la Junta de Prisiones y se adquirirá por cuenta del contratista en cualquiera establecimiento de la Capital, siendo de su cargo el pago de lo que importe, que será satisfecho en el acto con cargo á la fianza prestada, á tenor del art. 36 de la Instrucción, sin perjuicio de que la complete cuantas veces sea corregido, bajo pena de rescisión del contrato con los efectos del art. 24.

6.ª Cuando el rancho se halle mal condimentado, bien porque las especies que en éste se empleasen sean malas ó no se presten á la coción, ó bien por la incompetencia del encargado de prepararlo, el Administrador de la Cárcel de Audiencia lo comunicará al Sr. Presidente de la Diputación, quien en unión de los Vocales de turno de la Junta de Prisiones y del Médico del establecimiento, apreciarán dicha circunstancia, sustituyendo en tal caso el rancho por chorizos á razón de dos por plaza, satisfaciendo su importe al proveedor de este artículo en el acto.

7.ª Si á pesar de la bondad de las especies no pudieran servirse los ranchos por circunstancias completamente independientes de la voluntad del contratista, ó por fuerza mayor, entonces se facilitará á cada preso por cuenta de éste un chorizo de buenas condiciones según aprecien el Administrador y los Vocales de la Junta de Prisiones, retirando el rancho, del que podrá hacer el rematante el uso que crea conveniente.

8.ª Además de la ración y de las especies necesarias para el cocido, es obligación del contratista suministrar á cada penado cuatro litros de agua potable diariamente, para lo cual instalará por su cuenta un contador independiente de los demás servicios de la Cárcel, utilizándose para el aseo de los reclusos y limpieza del establecimiento las aguas existentes en los pozos del mismo. Las cantidades diarias de agua que ha de suministrar el contratista, se harán constar en la nota pedido que ha de pasar el Administrador con arreglo á la condición tercera.

9.ª La preparación de los ranchos podrá hacerla el contratista fuera del establecimiento si así le place.

10. La alimentación de los reclusos enfermos según prescripción facultativa, será de cargo del contratista, mediante el pago de una peseta veinte céntimos diaria.

11. La ración de los enfermos

cuando el Médico la prescriba, no excederá de 460 gramos de carne, 56 de tocino, 60 de garbanzos, 125 de pan de 2.ª clase y un litro de leche.

12. El cuadro de alimentación de un penado se ajustará en un todo á lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Mayo de 1913, en la forma siguiente:

Rancho del Lunes, Miércoles y Sábado.

Garbanzos.....	90	gramos.
Judías blancas secas...	70	idem.
Patatas.....	400	idem.
Tocino.....	38	idem.
Fideos.....	50	idem.
Pan de 2.ª clase.....	575	idem.

Rancho del Martes.

Garbanzos.....	90	gramos.
Judías blancas secas...	70	idem.
Patatas.....	300	idem.
Tocino.....	38	idem.
Arroz.....	50	idem.
Pan de 2.ª clase.....	575	idem.

Rancho del Jueves.

Garbanzos.....	100	gramos.
Judías blancas secas...	100	idem.
Patatas.....	400	idem.
Tocino.....	28	idem.
Carne.....	50	idem.
Pan de 2.ª clase.....	575	idem.

Rancho del Viernes.

Garbanzos.....	150	gramos.
Patatas.....	400	idem.
Bacalao.....	50	idem.
Aceite.....	40	idem.
Pan de 2.ª clase.....	575	idem.

Rancho del Domingo.

Garbanzos.....	80	gramos.
Judías blancas secas...	80	idem.
Patatas.....	300	idem.
Tocino.....	28	idem.
Carne.....	50	idem.
Arroz.....	50	idem.
Pan de 2.ª clase.....	575	idem.

13. El precio que se señala al anterior cuadro, será de 75 céntimos de peseta por rancho y día, sin hacer uso de fracción inferior á la de céntimo, que no será atendida en la su-
basta.

14. En el caso de que en los pliegos cerrados resulten varias proposiciones iguales, se adjudicará provisionalmente el remate á favor de aquél cuyo pliego tenga el número más bajo por haberse presentado primero, á tenor de la regla undécima, artículo 17 de la Instrucción, dándose contra dicha providencia de la Mesa, así como por lo que respectó á la adjudicación definitiva, reservada exclusivamente á la Asamblea provincial, los recursos que respectivamente se determinan en los artículos 19, 20 y 32 de la Instrucción.

Palencia 24 de Noviembre de 1915.
—El Vicepresidente de la Comisión Provincial, César Gusano.—P. A. de la O. P., El Secretario, Domingo Díaz Capeja.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., con cédula personal que acompaña, enterado de las bases y condiciones que se fijan para la contratación del racionado á

los corrigendos durante los años naturales de 1916 y 1917, se comprometo á facilitar la ración y agua potable para los presos sanos á..... céntimos de peseta por cada uno y día, y á..... pesetas diarias por el racionado de enfermos según el cuadro.

(Fecha y firma del proponente ó de su apoderado).

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Secretaría de Gobierno.

Lista de los Jueces municipales y sus Suplentes de los Ayuntamientos de la provincia de Palencia, nombrados por la Sala de Gobierno de la Audiencia Territorial de Valladolid, para la renovación ordinaria de estos cargos, conforme á la Ley de 5 de Agosto de 1907, y que se publica á los efectos de la regla 8.ª del art. 5.º de la misma.

PARTIDO DE ASTUDILLO.

Santoyo.

Juez, D. Manuel Pérez Prieto.
Suplente, D. Gregorio Pérez García.

Támara.

Juez, D. Bernardino Rojo Gallardo.
Suplente, D. Lucio Pérez Martínez Gil.

Torquemada.

Juez, D. Pedro Ausín Barco.
Suplente, D. Pedro Ramos Merino.

Valbuena de Pisuerga.

Juez, D. Celso Minguéz Fresno.
Suplente, D. Teodoro Gómez Azpeleta.

Valdeolillos.

Juez, D. Evilasio Polo Santander.
Suplente, D. Pedro Sancho Barón.

Valdespina.

Juez, D. Eleuterio Nevares Rodríguez.
Suplente, D. Juan Chico Campo.

Villajimena.

Juez, D. Basilio Tarrero Román.
Suplente, D. Francisco Vivar Gutiérrez.

Villatavo.

Juez, D. Mariano Pérez Mayor.
Suplente, D. Guillermo Sierra Alonso.

Villamediana.

Juez, D. Andrés Moreno Bravo.
Suplente, D. Elviro Fernández Catalina.

Villodre.

Juez, D. Eudasio Gallego Torres.
Suplente, D. Daniel Maurique Pérez.

Villodrigo.

Juez, D. Florentino Ugarte García.
Suplente, D. Buenaventura de la Peña García.

PARTIDO DE BALTANÁS.

Palenzuela.

Juez, D. Alberto Varona Pérez.
Suplente, D. Blas Hernando Escaño.

Población de Cerrato.

Juez, D. Bernardo Ruiz Palomo.
Suplente, D. Enrique Moratinos Ordejón.

Quintana del Puente.

Juez, D. Felipe Moreno Maestro.
Suplente, D. Guillermo Quintero Niño.

Reinoso de Cerrato.

Juez, D. Lucio Marín Cancho.
Suplente, D. Narciso García Pastor.

Soto de Cerrato.

Juez, D. Gregorio Sánchez Manuel.
Suplente, D. Eleuterio Sánchez Nuñez.

Tabanera de Cerrato.

Juez, D. Andrés Fraile Aragón.
Suplente, D. Hermenegildo Merino González.

Tariego.

Juez, D. Santiago de Cós Ibarlucea.
Suplente, D. Luis Sánchez Marcos.

Valdecañas.

Juez, D. Casimiro Barcenilla Royuela.
Suplente, D. Antoliano Varas Pérez.

Valle de Cerrato.

Juez, D. Leoncio Antolín Temiño.
Suplente, D. Cándido Masa Montoya.

Vertabillo.

Juez, D. Ciriaco López Soba.
Suplente, D. Jacinto Silva de la Riva.

Villaconancio.

Juez, D. Demetrio Encinas González.
Suplente, D. Miguel Aguado Encinas.

Villahán de Palenzuela.

Juez, D. José Prieto García.
Suplente, D. Julian González Calleja.

Villaviudas.

Juez, D. Antonio Prieto Pastor.
Suplente, D. Crescente Véllez Minguéz.

PARTIDO DE CARRIÓN.

Requena de Campos.

Juez, D. Esteban López Pachón.
Suplente, D. Próculo Román Calvo.

Revengea de Campos.

Juez, D. Diodoro Saldaña Garrachón.
Suplente, D. Apolo González Amor.

Riveros de la Cueva.

Juez, D. Honorio Antolín Mata.
Suplente, D. Pedro Durántez Ibáñez.

Robladillo.

Juez, D. Regino Reoyo Ramos.
Suplente, D. Pedro Fuente del Olmo.

San Cebrián de Campos.

Juez, D. Leopoldo Rebollar Aragón.
Suplente, D. Pedro Vicente Amayuelas.

San Llorente de la Vega.

Juez, D. Segundo Rodríguez Torres.
Suplente, D. Máximo Miguel Bilbao.

San Mamés de Campos.

Juez, D. Melquiades Cembrero Mozo.
Suplente, D. Pedro Cembrero Mozo.

Santillana de Campos.

Juez, D. Epifanio Gutiérrez Izquierdo.
Suplente, D. Miguel González de la Hoz.

Terradillos.

Juez, D. Ambrosio Antolín Gutiérrez.
Suplente, D. Victorino Gutiérrez García.

Torre de los Molinos.

Juez, D. Agustín Lomas Merino.
Suplente, D. Marianti Zapatero Lomas.

Villadiezma.

Juez, D. Máximo Rojo Abad.
Suplente, D. Filemón Valle del Río.

Villaherreros.

Juez, D. Pablo Cuadrado Porrás.
Suplente, D. Primitivo Delgado Arconada.

Villalcázar de Sirga.

Juez, D. Eduardo Pérez Calleja.
Suplente, D. Moisés Payo Antolín.

Villamorco.

Juez, D. Isauro Hervás Ordóñez.
Suplente, D. Julian Galindo Pardo.

Villamuera de la Cueva.

Juez, D. José Santiago de la Piza.
Suplente, D. Lorenzo Castrillo Garrido.

Villarmentero.

Juez, D. Julio Abad Garrachón.
Suplente, D. Graciliano de la Fuente Barrio.

Villasabariego.

Juez, D. José Santillana Medina.
Suplente, D. Lucas Lózano Mozo.

Villaturde.

Juez, D. Pedro Andrés Díez.
Suplente, D. Narciso Marcos López.

Villoldo.

Juez, D. Nicasio Hervás Helguera.
Suplente, D. Octavio Prieto Moslares.

Villovieco.

Juez, D. Saturnino Burgos Lanchares.
Suplente, D. Francisco Ruiz Cardenosa.

PARTIDO DE CERVERA.

Payo de Ojeda.

Juez, D. Lorenzo Rodríguez Duque.
Suplente, D. Mariano Doce Martín.

Perazancas.

Juez, D. Angel Doce Pérez.
Suplente, D. Leoncio Martín Santos.

Polentinos.

Juez, D. Aurelio Merino Gutiérrez.
Suplente, D. Primitivo Sordo Merino.

Pomar de Valdivia.

Juez, D. Eulogio Gómez Rozas.
Suplente, D. Jesús Mediavilla Rozas.

Prádanos de Ojeda.

Juez, D. Enrique Bartolomé García.
Suplente, D. Mariano Pérez Pérez.

Quintanaluengos.

Juez, D. Pascasio Muñoz Merino.
Suplente, D. Leandro Olea Fraile.

Rebanal de las Llantas.

Juez, D. José Díez Moreno.
Suplente, D. José Díez Díez (menor).

Redondo.

Juez, D. Antolín Fernández Díez.
Suplente, D. José Tejerina Navarro.

Resoba.

Juez, D. Agustín Fernández Moreno.
Suplente, D. Matao Merino Vega.

Responda de la Peña.

Juez, D. Juan García Hernando.
Suplente, D. José Ruiz de la Calle.

Sabánas de Pisuerga.

Juez, D. Juan Iglesias Véllez.
Suplente, D. José Cibría Fernández.

San Cebrián de Mudá.

Juez, D. Matías Herrero Labrador.
Suplente, D. Joaquín Beldán Merino.

San Martín de los Herreros.
 Juez, D. Pedro Robledo Díez.
 Suplente, D. Fernando Polanco Gil.

San Salvador de Cantamuga.
 Juez, D. Nicolás Martínez Fernández.
 Suplente, Francisco Llorente Villanueva.

Santibáñez de Ecla.
 Juez, D. Celestino García Martín.
 Suplente, Dámaso Val Martín.

Santibáñez de Resoba.
 Juez, D. Vicente Sierra Martín.
 Suplente, D. Santiago García García.

Triollo.
 Juez, D. Indalecio Martínez Merino.
 Suplente, D. Bernabé Díez Merino.

Valdegama.
 Juez, D. Vicente Calderón Barriuso.
 Suplente, D. Ángel Fuente García.

Valoria de Aguilar.
 Juez, D. Miguel Alonso Casado.
 Suplente, D. Pablo Calderón Arenas.

Valle de Santullán.
 Juez, D. Inccencio Iglesias Vélez.
 Suplente, D. José Herrero Nestar.

Vañes.
 Juez, D. Florentino Díaz Morante.
 Suplente, D. Fermín Gómez Méndez.

Vega de Bur.
 Juez, D. Benito Fraile Fraile.
 Suplente, D. Dionisio Báscones García.

Vergaño.
 Juez, D. Pablo Díez García.
 Suplente, D. Claudio Bedoya Pérez.

Villanueva de Henares.
 Juez, D. Emeterio Rodríguez García.
 Suplente, D. Manuel Fernández González.

Villabermudo.
 Juez, D. Gregorio Jorge Martín.
 Suplente, D. Eleuterio Rodríguez Barrio.

PARTIDO DE FRECHILLA.

Mazariegos.
 Juez, D. Saturnino Herrejón Herrejón.
 Suplente, D. Octavio García Calleja.

Mazuecos.
 Juez, D. Mariano de la Salud Melero Santos.
 Suplente, D. Natalio Rojo Ibáñez.

Meneses.
 Juez, D. Jesús Blanco Martín.
 Suplente, D. Víctor Blanco García.

Pareles de Nava.
 Juez, D. José Ruiz de Navamuel y Valbuena.
 Suplente, D. Pedro Cardeñoso Pajares.

Pozo de Urama.
 Juez, D. Juan del Río Rendos.
 Suplente, D. Manuel Fernández Cermeflo.

Pozuelos del Rey.
 Juez, D. Domingo Garzo Zorita.
 Suplente, D. Marcelino Zorita Sanz.

San Román de la Cuba.
 Juez, D. Jesús Barbán Garrachón.
 Suplente, D. Gerardo Díez Barbán.

Villacidaler.
 Juez, D. Fulgencio López Garrido.
 Suplente, D. Ignacio Gago Gil.

Villada.
 Juez, D. Eduardo Blanco Enríquez.
 Suplente, D. Segundo Ruiz Rodríguez.

Villalcón.
 Juez, D. Valentín García de la Cuesta.
 Suplente, D. Saturnino Martínez Vega.

Villalumbroso.
 Juez, D. Enrique Delgado Gómez.
 Suplente, D. Moisés Salán Grajal.

Villanueva del Rebollar.
 Juez, D. Silvano Laso Caballero.
 Suplente, D. Felipe Pastor Porro.

Villarramiel.
 Juez, D. Bernardino Herrero Martínez.
 Suplente, D. Felipe de Jesús Guerra Guerra.

Villatoquite.
 Juez, D. Ángel Laso Ibáñez.
 Suplente, D. Francisco Gil Betegón.

Villelga y Villemar.
 Juez, D. Eloy Fidalgo Guerra.
 Suplente, D. Santiago Santos y Santos.

Villeras.
 Juez, D. Jesús García Herrera.
 Suplente, D. Miguel Izquierdo Juárez.

PARTIDO DE PALENCIA.

Palencia.
 Juez, D. Pedro Rodríguez García.
 Suplente, D. Leonardo Martínez López.

Pedraza de Campos.
 Juez, D. Jesús de Cea Abril.
 Suplente, D. Esteban Calvo Martín.

Perales.
 Juez, D. Julián Gómez Burgos.
 Suplente, D. Juan Sardón Illera.

Revilla de Campos.
 Juez, D. Francisco Estébanez de Cea.
 Suplente, D. Pedro Trigueros Calvo.

Santa Cecilia del Alcor.
 Juez, D. Bonifacio Alonso Ruiz.
 Suplente, D. Antonio Merino Monge.

Torremormojón.
 Juez, D. Enrique Solórzano Calvo.
 Suplente, D. Alberto de Revilla de Cea.

Valoria del Alcor.
 Juez, D. Alvaro Calvo Camazón.
 Suplente, D. Marcial Martín Rodríguez.

Villalobón.
 Juez, D. Manuel Gutiérrez Rodríguez.
 Suplente, D. Desiderio Ortega Carazo.

Villamartín de Campos.
 Juez, D. Mauricio Calderón Jubete.
 Suplente, D. Vicente Calvo Rodríguez.

Villamuriel de Cerrato.
 Juez, D. Nicecio García Rey.
 Suplente, D. Antonio Villameriel Meneses.

Villaumbrales.
 Juez, D. Manuel Tejerina Abad.
 Suplente, D. Francisco Moro y Moro.

PARTIDO DE SALDAÑA.

Benedo de Valdavia.
 Juez, D. Amancio Salvador Pérez.
 Suplente, D. Anastasio Marcos Revilla.

Benedo de la Vega.
 Juez, D. Sebastián Ibáñez Gutiérrez.
 Suplente, D. Ildefonso Herrero Quijano.

Revilla de Collaros.
 Juez, D. Ildefonso Vega López.
 Suplente, D. Lucio Alonso Abia.

Saldaña.
 Juez, D. Brauhó Gómez Conde.
 Suplente, D. Juan Berjón Segurado

San Cristóbal de Boedo.
 Juez, D. Nicanor Fuente León.
 Suplente, D. Eulogio Franco Parte.

Santa Cruz de Boedo.
 Juez, D. Jesús Alonso Varón.
 Suplente, D. José Ibáñez García.

Sartrévas de la Vega.
 Juez, D. Eutiquio de Prado Velasco.
 Suplente, D. Luciano García Pozo.

Sotobañado y Priorat.
 Juez, D. José Marcos Sanmillán.
 Suplente, D. Domingo Villar Sánchez.

Tabanera de Valdavia.
 Juez, D. Basilio Franco Gutiérrez.
 Suplente, D. Moisés Puebla Martín.

Valderrábano.
 Juez, D. Ulpiano Tarilonte Díez de Valdeón.
 Suplente, D. Claudio Tejedor Merino.

Vega de D.ª Olimpa.
 Juez, D. Policarpo Marcos Terceño.
 Suplente, D. Vidal Tejedor Heras.

Velilla de Guardo.
 Juez, D. Leandro Santos Díez.
 Suplente, D. Juan Martín Díez.

Ventosa de Río-Pisuerga.
 Juez, D. Juan Fuente Revilla.
 Suplente, D. José Alonso Manzanal.

Villabusta de Valdavia.
 Juez, D. Domitilo Ayuela González.
 Suplente, D. Victoriano Rodríguez Salinas.

Villaeles de Valdavia.
 Juez, D. Urbano del Campo Pérez.
 Suplente, D. Felipe Campo Espinosa.

Villafrauel.
 Juez, D. Santiago González González.
 Suplente, D. Vicente García y García.

Villaluenga.
 Juez, D. Calixto Nicolás Sastro.
 Suplente, D. Aniceto Díez Cofreces.

Villalba de Guardo.
 Juez, D. Estaquino Salazar Lomas.
 Suplente, D. Serafin Villalba Díaz.

Villameriel.
 Juez, D. Miguel Franco Franco.
 Suplente, D. Abilio Abia Herrero.

Villamoronta.
 Juez, D. Nemesio Caminero Arenillas.
 Suplente, Mariano Caminero y Caminero.

Villanueva de Abajo.
 Juez, D. Celestino Herrero Herrero.
 Suplente, D. Segundo Herrero Villagas.

Villanueva de Valdavia.
 Juez, D. José García Ortega.
 Suplente, D. Pedro Ruiz Ruiz.

Villaprovedo.
 Juez, D. José García López.
 Suplente, D. Pablo Pérez Aguilar.

Villarrabé.
 Juez, D. Ignacio Rojo Zancada.
 Suplente, D. Victoriano Caminero Pérez.

Villasarracino.
 Juez, D. Cándido del Campo del Olmo.
 Suplente, D. Ignacio González Cuadrado.

Villasila de Valdavia.
 Juez, D. Modesto de la Parte Franco.
 Suplente, D. Mauro Melendro Calle.

Villota del Duque.
 Juez, D. Simeón Lorenzo Puebla.
 Suplente, D. Ceferino Díez González.

Villota del Páramo.
 Juez, D. Pascual Novoa Ibáñez.
 Suplente, D. Bernardo Casas Vela.

Valladolid 22 de Noviembre de 1915.—P. A. de la S. de G.; El Secretario de Gobierno. Julian Castro.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Padrones de carruajes de lujo.

Circular.

Como los Ayuntamientos de esta provincia que seguidamente se relacionan, al remitir a esta Administración el padrón de carruajes de lujo formado para el año de 1916, han dejado de acompañar la correspondiente lista cobratoria, se les llama la atención a fin de que no dejen de cumplir con este requisito a la mayor brevedad, advirtiéndoles a las restantes Corporaciones municipales que todavía no han cumplimentado el servicio, que el plazo para evacuarlo vence el 5 de Diciembre próximo venidero.

Palencia 26 de Noviembre de 1915.
 —El Administrador de Contribuciones, Alejandro Font.

Relación de los Ayuntamientos a que se hace referencia.

Autillo de Campos.
 Astudillo.
 Baquerín de Campos.
 Cervera de Río-Pisuerga.
 Cívico de la Torre.
 Cubillas de Cerrato.
 Guaza de Campos.
 Mazariegos.
 San Román de la Cuba.
 Santoyo.
 Támara.
 Villaviudas.

Ayuntamientos.

Frechilla.

Con objeto de que pueda ser discutido y aprobado en su caso el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el año próximo venidero de 1916, convoco por el presente a los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes a este partido para el día dos de Diciembre próximo, hora de las once y Salón de Actos de este Ayuntamiento, a fin de que comparezca un representante de cada Municipio autorizado en forma por la Corporación municipal.

Si en el indicado día no se reuniese número suficiente de Sres. representantes para poder tomar acuerdos, se les convoca con el mismo objeto a la misma hora y local para el día seis de expresado mes de Diciembre, advirtiéndoles que en la sesión de éste será tomado acuerdo cualquiera sea el número de Sres. representantes que concurran.

Al propio tiempo suplico a los Ayuntamientos que se hallen en descubierto por contingente carcelario, hagan efectivo cuanto adeudan en término de ocho días, pues transcurridos expediré comisión de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Frechilla 24 de Noviembre de 1915.
 —El Alcalde, Federico Prieto.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.